



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0307 DE 2020**

*“Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 2365 de 2015 y 440 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes estipulados en esta. Así mismo indica que las autoridades están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus denominado “COVID-19”.

Que mediante la Circular Externa No.00015 del 13 de marzo de 2020, expedida conjuntamente por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, se formularon una serie de recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del Coronavirus COVID-19 en los grupos étnicos, entre estas, permanecer en su territorio, implementar acciones para evitar la salida de personas de aquellos y limitar el ingreso de personas ajenas a las comunidades, con excepción de los casos de extrema necesidad.

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 0307 de 2020: *“Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas”*

---

Que mediante Decreto No.417 del 17 marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que en desarrollo del Estado de Emergencia, Social y Ecológica el Presidente de la República, mediante Decreto 457 de 22 de Marzo de 2020, ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2020, a las 00:00 horas, hasta el 13 de abril, a las 0:00 horas, en razón a la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus COVID 19.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en dicho código y en las leyes especiales, especialmente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, creada mediante el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, es una entidad pública especializada cuyo objeto es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras, en razón de lo cual debe adelantar el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 76 de la misma ley y los artículo 147 del Decreto 4633 de 2011 y 120 del Decreto 4635 de 2011.

Que el numeral 2° del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, establece como funciones de la Dirección General, *“[d]irigir, ordenar, controlar y evaluar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la entidad en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, y demás normas que la modifiquen y reglamenten”,* así como *“[d]irigir y coordinar las actuaciones administrativas encaminadas a incluir en el Registro, los predios debidamente identificados, las personas cuyos derechos sobre estos fueron afectados, el tiempo de vinculación y demás información conexas, útil y pertinente para la inscripción en el registro y el proceso de restitución.”*

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que mediante Resolución 170 del 12 de febrero de 2018, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras delegó en la Dirección de Asuntos Étnicos *“...las funciones necesarias para tramitar los casos concernientes con el restablecimiento*

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución 0307 de 2020: *“Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas”*

---

*de derechos étnicos territoriales de la suprimida Dirección Territorial Chocó...”, específicamente “...la generación de actos administrativos inherentes al procedimiento de protección, prevención y restitutivo contemplado en los Decretos 4633 y 4635 de 2011.”*

Que para el efecto anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado mediante 76 de la misma ley, en el cual se inscribirán de oficio o a solicitud de parte: i) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; ii) su relación jurídica con estas; iii) los predios objeto de despojo y; iv) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los artículos 183 del Decreto Ley 4633 de 2011 y 146 del Decreto Ley 4635 de 2011, establecen que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, contará con un componente especial étnico en el cual se incorporará de manera específica: i) la información de los pueblos y comunidades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas y raizales o sus miembros individualmente considerados, que sean víctimas; ii) las violaciones a las normas de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitarios que hayan sufridos las comunidades o sus miembros y, iii) la información de los territorios afectados como consecuencia de dichas violaciones.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 estableció que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA- llevaría el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, hoy denominado Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas -RUPTA- de lo cual informaría a las autoridades competentes con el fin de impedir la enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tales acciones se adelanten en contra de la voluntad de los titulares de los derechos.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, el Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas -RUPTA, fue asumido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y posteriormente, fue transferida su administración a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA, el cual fue reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2051 del 15 de diciembre de 2016, para su implementación armónica con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-.

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @UResitucion

Continuación de Resolución 0307 de 2020: *“Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas”*

---

Que, si bien el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y el Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas se implementan a través de sistemas de información apoyados en el uso de herramientas tecnológicas, los datos que en ellos se consignan son el resultado de una gestión probatoria y analítica realizada por medio de los colaboradores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, que en la mayoría de los casos implica desplazamientos fuera de sus lugares habituales de trabajo y así mismo, requiere de la comparecencia de quienes solicitan la restitución y los terceros con interés en el trámite, en aplicación del procedimiento consagrado en las normas para tal efecto, bajo los postulados del debido proceso administrativo.

Que la medida de aislamiento preventivo y obligatorio ordenada por el Presidente de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico, cuyo acatamiento es imperativo para todas las personas en el territorio nacional, impide el normal desarrollo de las actividades vinculadas al procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y al del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas.

Que, en virtud de la anterior, se deben adoptar medidas tendientes al cumplimiento de los deberes institucionales durante el período de aislamiento, que atiendan los principios de la actuación administrativa y procuren su adecuado desarrollo, en aras de brindar a los solicitantes y terceros con interés en los trámites que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, las garantías necesarias para su participación y conocimiento oportuno de las actuaciones, en observancia del principio del debido proceso administrativo, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que, así mismo, las medidas que se adopten deberán propender por la seguridad de los colaboradores y los destinatarios de la gestión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @UResitucion

Continuación de Resolución 0307 de 2020: **“Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas”**

---

En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 2.** Comuníquese la presente decisión al público en general a través de la página web de la entidad, mediante aviso publicado en la cartelera principal de cada una de las sedes de las Direcciones Territoriales y por un medio de comunicación masivo de alcance nacional.

**ARTÍCULO 3.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes de marzo de 2020.



**ANDRÉS AUGUSTO CASTRO FORERO**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Proyectó:* Laura Paola González Iriarte, Contratista - Dirección Jurídica de Restitución  
Andrés Ocampo Martínez, Contratista - Dirección Jurídica de Restitución  
*Revisó:* Julio Daza Hernández, Asesor - Dirección General  
Marcela Morales Calderón, Subdirectora – Subdirección General  
Mónica Rodríguez Benavides, Directora – Dirección Jurídica de Restitución  
Sally Maecha Zabaleta, Directora – Dirección de Asuntos Étnicos

GJ-FO-04  
V.4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion